

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN CIRCULAR.

La frecuencia inusitada con que vienen repitiéndose los casos de rabia en el hombre, debida unas veces á la inobservancia de los Reglamentos y disposiciones oficiales complementarias que se han dictado sobre esta materia, y otras veces á la despreocupación é incultura de las gentes, obligan á este Ministerio á llamar la atención de las Autoridades municipales sobre la necesidad de poner remedio á este lamentable abandono sobre un punto que tanto interesa á la salud pública.

Siendo el perro casi siempre el causante de la transmisión de la rabia al hombre, pues los demás animales que la padecen suelen adquirirla por mordeduras de aquél, se ha procurado por disposiciones repetidas evitar, en cuanto sea posible, que pueda transmitirse la enfermedad de unos perros á otros, y de esta manera disminuir, ya que no impedir en absoluto, la propagación al hombre. A este fin, ya por Real orden de este Ministerio de 13 de Febrero de 1863, se dieron órdenes para impedir que circularan los

perros sin bozal y que fueran sacrificados los vagabundos. Después, en todas las modernas disposiciones sobre policía sanitaria de los animales domésticos, se ha ordenado esto mismo, aunque, por desgracia, no se cumple debidamente por la mayor parte de los Municipios.

La despreocupación de las gentes es muchas veces motivo de la presentación de casos de rabia humana, pues muchas personas no conceden importancia á pequeñas mordeduras y se dejan lamer por perros y gatos domésticos que pueden estar rabiosos, corriendo el riesgo de ser inoculados y de resultar inadvertidamente víctimas de tan fatal dolencia.

La incultura de ciertas clases populares llega hasta el extremo de no creer en la eficacia de los tratamientos preventivos, que son hoy por hoy el único remedio efectivo contra este padecimiento, y prefieren someterse á la vergonzosa explotación de saludadores y curanderos con riesgo evidente de perder la vida.

Es deber, pues, de las Autoridades municipales, de los Inspectores sanitarios y de los Profesores todos de las clases médicas, procurar que no se repitan con tanta frecuencia los dolorosos casos de contagio de la rabia al hombre; y para conseguirlo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á todas las Autoridades la obligación en que están de hacer cumplir en todas sus partes y con el mayor celo, lo ordenado en el capítulo XVIII del Reglamento de 4 de Junio de 1915 para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

2.º Que siempre que una persona sea mordida por algún perro, sea éste

capturado y puesto en observación durante el tiempo necesario para comprobar si está sano. Los gastos que ocasionen serán de cuenta del dueño del animal. Si aquél fuera insolvente será considerado el perro como de dueño desconocido.

3.º Tanto los Médicos como la familia de los interesados están obligados á poner en conocimiento de las Autoridades sanitarias todo caso de mordedura causada por animales que puedan transmitir la rabia, á fin de que sean sometidos, si es preciso, al tratamiento antirrábico y se adopten cuantas medidas están ordenadas para prevención de esta enfermedad.

4.º Cuando algún animal fuera muerto como sospechoso de rabia y hubiera mordido á alguna persona, se remitirá la cabeza ó un trozo de masa encefálica, en la forma que la ciencia aconseja, á un Instituto antirrábico

para su examen y el oportuno tratamiento de los lesionados si fuera necesario.

5.º Es obligatoria la declaración de todo caso sospechoso ó confirmado de rabia humana. Cuando ocurra alguno se hará una información para averiguar si se han cumplido los preceptos ordenados, exigiendo las responsabilidades, si las hubiere, á quien pudiera ser culpable, por negligencia ó otra cualquier causa.

Lo que de Real orden comunico á V. S. á los efectos consiguientes, debiendo ordenar ese Gobierno sea publicada esta soberana disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1917.—Ruiz Jiménez.—Señores Gobernadores civiles de provincia.

(Gaceta del día 19 de Abril.)

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo, cédulas personales, etc., del segundo trimestre del año actual, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

#### Zona primera.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
D. Tiburcio Polanco.	Antilla del Pino.	1.º de Mayo.
	Baños de Cerrato.	10.
	Dueñas.	21, 22, 23 y 24.
	Fuentes de Valdepero.	7 y 8.
	Husillos.	6.
	Magaz.	13.
	Monzón.	15 y 16.
	Santa Cecilia del Alcor.	2.
	Villalobón.	9.
	Villamartín de Campos.	21.
	Villamuriel de Cerrato.	4 y 5.

		<i>Zona segunda.</i>	
D. Valentín Prieto. Eduardo Prieto..	Becerril de Campos..	8, 9 y 10 de Mayo.	
	Grijota..	1 y 2.	
	Manquillos..	3.	
	Paredes de Nava..	4, 5, 6 y 7.	
	Perales..	3.	
	Villaumbrales..	1 y 2.	

		<i>Zona tercera.</i>	
D. Eliso Paredes..	Abarca..	2 de Mayo.	
	Autillo de Campos..	2.	
	Baquerín de Campos..	3.	
	Belmonte de Campos..	7.	
	Boada de Campos..	8.	
	Boadilla de Rioseco..	18 y 19.	
	Capillas..	9.	
	Castil de Vela..	7.	
	Castromocho..	4 y 5.	
	Guaza..	6.	
	Mazuecos..	1.	
	Meneses..	8.	
Villarramiel..	11, 12 y 13.		
	Villerías..	9.	

		<i>Zona cuarta.</i>	
D. Zósimo Alonso..	Calzadilla de la Cueva..	9 de Mayo.	
	Cervatos de la Cueva..	10.	
	Cisneros..	5, 6 y 7.	
	Ledigos..	3.	
	Moratinos..	1.	
	Población de Arroyo..	4.	
	Pozo de Urama..	13.	
	Pozuelos del Rey..	14.	
	San Román de la Cuba..	15.	
	Terradillos..	2.	
	Villacidaler..	12.	
	Villada..	16 y 17.	
Villalcón..	8.		
Villelga..	18.		

		<i>Zona quinta.</i>	
D. Alberto Antón. Mariano Herrero..	Arconada..	13 de Mayo.	
	Bahillo..	4.	
	Bustillo del Páramo..	13.	
	Calzada de los Molinos..	6.	
	Carrión de los Condes..	1, 2 y 3.	
	Lomas..	14.	
	Nogal de las Huertas..	10.	
	Riveros de la Cueva..	11.	
	Robladillo..	4.	
	San Cebrián de Campos..	7 y 8.	
	San Mamés de Campos..	12.	
	Torre de los Molinos..	6.	
	Villalcázar de Sirga..	14.	
	Villamorco..	5.	
	Villamuera de la Cueva..	11.	
	Villarmentero..	9.	
	Villasabariego..	12.	
	Villaturde..	5.	
Villoldo..	9 y 10.		

		<i>Zona sexta.</i>	
D. Benigno Amor Bregón. Eparquío Bregón Pérez..	Abia de las Torres..	7 de Mayo.	
	Frómista..	21, 22 y 23.	
	Fuente-andrino..	2.	
	Lantadilla..	4 y 5.	
	Las Cabañas de Castilla..	18.	
	Marcilla..	14.	
	Osornillo..	3.	
	Osorno..	10, 11 y 12.	
	Requena de Campos..	13.	
	Revenge de Campos..	26 al 31.	
	San Llorente de la Vega..	1.	
	Santillana de Campos..	19.	
	Villadiezma..	6.	
Villaherreros..	8 y 9.		
Villovieco..	16.		

		<i>Zona séptima.</i>	
D. Ambrosio Diezhandino. Aureliano Diezhandino..	Alba de Cerrato..	23 de Mayo.	
	Baltanás..	17, 18 y 19.	
	Castrillo de Don Juan..	1 y 2.	
	Castrillo de Onielo..	20 y 21.	
	Cevico de la Torre..	12, 13 y 14.	
	Cevico Navero..	5 y 6.	
	Cubillas de Cerrato..	20 y 21.	
	Hérmedes de Cerrato..	3 y 4.	
	Hontoria de Cerrato..	19.	
	Población de Cerrato..	22.	
	Reinoso de Cerrato..	17.	
	Soto de Cerrato..	18.	
	Tariego..	13 y 14.	
	Valle de Cerrato..	8 y 9.	
	Vertabillo..	10 y 11.	
Villaconancio..	7.		

		<i>Zona octava.</i>	
D. Pedro García Sánchez.	Amayuelas de Abajo..	1 de Mayo.	
	Amayuelas de Arriba..	2.	
	Anusco..	14, 15 y 16.	
	Palacios del Alcor..	3.	
	Población de Campos..	18 y 19.	
	Piña de Campos..	13 y 20.	
	Rivas..	21.	
	Támara..	8 y 9.	
	Valdeolillos..	4.	
	Valdespina..	7.	
Villajimena..	5.		
	Villamediana..	10, 11 y 12.	

		<i>Zona novena.</i>	
D. Ambrosio Diezhandino. Aureliano Diezhandino. Pedro Diezhandino..	Astadillo..	9, 10 y 11 de Mayo	
	Boadilla del Camino..	5.	
	Cordovilla la Real..	1.	
	Itero de la Vega..	6.	
	Melgar de Yuso..	7.	
	Santoyo..	3 y 4.	
	Valbuena de Pisuerga..	2.	
	Villalaco..	2.	
	Villodre..	8.	

		<i>Zona décima.</i>	
D. Zenón García. Miguel García..	Bustillo de la Vega..	2 de Mayo.	
	Fresno del Río..	3.	
	Gozón..	10.	
	Guardo..	5 y 6.	
	La Serna..	9.	
	Mantinos..	7.	
	Membrillar..	6.	
	Pedrosa de la Vega..	2.	
	Pino del Río..	3.	
	Poza de la Vega..	1.	
	Quintanilla de Onsoña..	11.	
	Renedo de la Vega..	11.	
	Saldaña..	24 y 25.	
	Santervás de la Vega..	7.	
	Villafrauel..	9.	
	Villalba de Guardo..	7.	
	Villaluenga y Gaviños..	1.	
	Villamoronta..	10.	
Villarrabé..	9.		
Velilla de Guardo..	4.		
	Villota del Páramo..	4.	

		<i>Zona undécima.</i>	
D. Florentino González. Francisco González..	Arenillas de San Pelayo..	4 de Mayo.	
	Ayuela..	2.	
	Bárcena de Campos..	5.	
	Buenavista y su Barrio..	3.	
	Castrillo de Villavega..	27.	
	Congosto..	1.	
	Itero Seco..	7.	
	La Puebla de Valdavia..	2.	
	Renedo de Valdavia..	4.	
	Tabanera de Valdavia..	2.	
	Valderrábano..	3.	
	Vega de Doña Olimpa..	5.	
	Villabasta..	4.	
	Villaelles..	4.	
	Villanueva de Abajo..	1.	
Villanúño..	5.		
Villasarracino..	6 y 7.		
Villasila de Valdavia..	5.		
	Villota del Duque..	6.	

		<i>Zona duodécima.</i>	
D. Segundo Calvo..	Báscones de Ojeda..	10 de Mayo.	
	Calahorra de Boedo..	18.	
	Collazos de Boedo..	7.	
	Dehesa de Romanos..	6.	
	Espinosa de Villagonzalo..	1 y 2.	
	Herrera de Río-Pisuerga..	25 al 31.	
	Olea..	13.	
	Olmos de Pisuerga..	3.	
	Páramo de Boedo..	14.	
	Revilla de Collazos..	11.	
	San Cristóbal de Boedo..	19.	
	Santa Cruz de Boedo..	15.	
	Sotobañado..	12.	
Ventosa de Río-Pisuerga..	9.		
	Villameriel..	4 y 5.	
	Villaprovedo..	8.	

**Ayuntamientos.**

**Nestar.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares para 1918, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteración alguna en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas con los documentos que acrediten el pago de los derechos a la Hacienda antes del día 10 de Mayo próximo.

Nestar 21 de Abril de 1917.—El Alcalde, Ambrosio de Cós.

**Báscones de Ojeda.**

Terminado el recuento general de ganadería, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, mediante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Báscones de Ojeda 22 de Abril de 1917.—El Alcalde, Nemesio Bravo.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan presentar con acierto el apéndice de rústica y urbana para que sirva de base para la contribución para el próximo año de 1918, es preciso que en el plazo de quince días tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegradas con los timbres correspondientes, acompañando al mismo tiempo la carta de pago que acredite haberse satisfecho los derechos a la Hacienda, de lo contrario no serán admitidas.

Báscones de Ojeda 22 de Abril de 1917.—El Alcalde, Nemesio Bravo.

**La Serna.**

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los que a ello tienen derecho y formular las observaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

La Serna 23 de Abril de 1917.—El Alcalde, Eulogio Martínez.—El Secretario, T. Valle.

**Villatoquite.**

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas re-

laciones con los documentos que acrediten su pertenencia, así como la carta de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, hasta el día ocho de Mayo próximo, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villatoquite 24 de Abril de 1917.—El Alcalde, Lúcas Morala.

**Villabasta.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder a la formación de los apéndices de rústica y urbana, base para la derrama de la contribución para el año 1918, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas durante el mes actual y primera quincena de Mayo, acompañando a las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, advirtiéndoles que transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Villabasta 21 de Abril de 1917.—El Alcalde, Melitón Rodríguez.

**Valoria de Aguilar.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares para 1918, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteración alguna en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten el pago de los derechos a la Hacienda, antes del día 10 de Mayo próximo.

Valoria de Aguilar 21 de Abril de 1917.—El Alcalde, Entiquio Miguel.

**Villanueva del Rebollar.**

Fijadas por el Ayuntamiento y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de los años 1915 y 1916, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten, no admitiendo ninguna transcurrido que sea el plazo fijado.

En la misma Secretaría y por el plazo de cinco días se halla de manifiesto el recuento general de la ganadería existente en este término municipal que se ha de incluir en el apéndice al amillaramiento del año de 1918, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Villanueva del Rebollar 23 de Abril de 1917.—El Alcalde, Victorino Viguera.

*Zona décimatercera.*

Aguilar de Campoó. . . . .	12 de Mayo.
Alar del Rey. . . . .	6.
Barrio de San Pedro. . . . .	10.
Becerril del Carpio. . . . .	7.
Cozuelos. . . . .	1.
Lavid de Ojeda. . . . .	5.
Micieces de Ojeda. . . . .	3.
Olmos de Ojeda. . . . .	2.
Payo de Ojeda. . . . .	3.
Perazancas. . . . .	1.
Pomar. . . . .	8 y 9.
Prádanos de Ojeda. . . . .	4 y 5.
Santibáñez de Ecla. . . . .	4.
Valdegama. . . . .	7.
Valoria de Aguilar. . . . .	10.
Vega de Bur. . . . .	2.
Verzosilla. . . . .	11.
Villabermudo. . . . .	6.
Villanueva de Henares. . . . .	11.

D. Policarpo Abril.  
Martiniario Abril.  
Pacífico Abril.

*Zona décima cuarta.*

Alba de los Cardaños. . . . .	7 de Mayo.
Arbejal. . . . .	21.
Barruelo de Santullán. . . . .	13, 14 y 15.
Brañosera. . . . .	12.
Camporredondo. . . . .	5.
Castrejón. . . . .	21 y 22.
Celada de Robledo. . . . .	4.
Cenera. . . . .	17.
Cervera de Rio-Pisuerga. . . . .	25 y 26.
Dehesa de Montejo. . . . .	3.
Herreruela. . . . .	3.
Ligüézana. . . . .	24.
Lores. . . . .	6.
Mudá. . . . .	10.
Nestar. . . . .	16.
Otero de Guardo. . . . .	5.
Polentinos. . . . .	20.
Quintanaluengos. . . . .	2.
Rebanal de las Llantas. . . . .	9.
Redondo. . . . .	5.
Resoba. . . . .	1.
Respanda de la Peña. . . . .	23, 24 y 25.
Salinas de Pisuerga. . . . .	18.
San Cebrián de Mudá. . . . .	10.
San Martín de los Herreros. . . . .	9.
San Salvador de Cantamuga. . . . .	7.
Santibáñez de Resoba. . . . .	13.
Triollo. . . . .	8.
Valle de Santullán. . . . .	11.
Vales. . . . .	8.
Vergaño. . . . .	19.

D. Dionisio de la Hera.  
Ruperto Rivero Morán.  
Faustino Valbuena.

*Zona décima quinta.*

D. Antonio Martín. Jacinto Gutiérrez. . . . .	Palencia. . . . .	1 al 25 de Mayo.
--	-------------------	------------------

*Zona décimasexta.*

Abastas. . . . .	21 de Mayo.
Ampudia. . . . .	2 y 3.
Añoza. . . . .	20.
Cardeñosa. . . . .	23.
Frechilla. . . . .	24 y 25.
Fuentes de Nava. . . . .	12, 13 y 14.
Mazariegos. . . . .	1.
Pedraza de Campos. . . . .	6.
Revilla de Campos. . . . .	7.
Torremormojón. . . . .	5.
Valoria del Alcor. . . . .	4.
Villalumbroso. . . . .	18.
Villanueva del Rebollar. . . . .	22.
Villatoquite. . . . .	19.

D. Jesús García Castro.  
Juan Gil. . . . .

*Zona décimaseptima.*

Antigüedad. . . . .	4 y 5 de Mayo.
Cobos de Cerrato. . . . .	1.
Espinosa de Cerrato. . . . .	2 y 3.
Herrera de Valdecañas. . . . .	12.
Hornillos de Cerrato. . . . .	7.
Palenzuela. . . . .	8 y 9.
Quintana del Puente. . . . .	10.
Tabanera de Cerrato. . . . .	8.
Torquemada. . . . .	12 y 13.
Valdecañas. . . . .	9.
Villahán de Palenzuela. . . . .	11.
Villavindas. . . . .	10 y 11.
Villodrigo. . . . .	12.

D. Angel Martínez.  
Tomás Pérez.  
Amador Pérez. . . . .

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.  
Palencia 28 de Abril de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

### Ampudia.

A fin de que el Ayuntamiento y Junta de evaluación y repartimiento de este término municipal procedan á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas de rústica y pecuaria, así como el de la urbana, base de la derrama para la contribución del año de 1918, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las oportunas relaciones con los documentos que acreditan la transmisión y la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que fueren presentadas.

Ampudia 23 de Abril de 1917.—El Alcalde Presidente, Tomás Castrillo.—P. S. M., Angel Santos, Secretario.

### Astudillo.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 de Mayo próximo las relaciones de alta debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos de transmisión y haber satisfecho los derechos á la Hacienda, á fin de formar los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de 1918.

Astudillo 25 de Abril de 1917.—El Alcalde, Rufino Nieto.

### Valbuena de Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de territorial y urbano para el año 1918, se hace necesario que los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días relación por duplicado de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos de la transmisión y de haber satisfecho los derechos á la Hacienda de las fincas que han de ser objeto del apéndice, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valbuena de Pisuerga 24 de Abril de 1917.—El Alcalde, Eustasio Turzo.—El Secretario, Eutiquio Ruiz.

### Villaelos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y anotaciones en el Registro fiscal de edificios y solares, es necesario que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten durante el mes actual y primera quincena de Mayo y en la Secretaría del Ayuntamiento sus respectivas relaciones juradas, debida-

mente reintegradas con la descripción de las fincas, acompañando el documento justificativo de traslación de dominio y carta de pago del impuesto de derechos reales.

Villaelos 25 de Abril de 1917.—El Alcalde, Suceso Diez.

### Lantadilla.

Formado por la Junta municipal de asociados el repartimiento sobre las especies de consumos no tarifadas para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Lantadilla 20 de Abril de 1917.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana podrán presentar relaciones de alta y baja en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, con el fin de formar los apéndices al amillaramiento.

Lantadilla 20 de Abril de 1917.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

### Castrejón de la Peña.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta con los documentos acreditativos y cartas de pago de derechos á la Hacienda durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo las que se presenten posteriormente no serán admitidas.

Castrejón de la Peña 26 de Abril de 1917.—El Alcalde, Dionisio Fernández.

### Vergaño.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de territorial para el próximo año de 1918, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presentarán en la Secretaría de la Corporación duplicadas relaciones de alta y baja durante la primera quincena del próximo mes de Mayo, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vergaño 28 de Abril de 1917.—El Alcalde, Julian Diez.

### Herreruela.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como también la de edificios y solares, base de los repartimientos de territorial y urbana para el año de 1918, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza presenten dentro del plazo de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos de traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Herreruela 26 de Abril de 1917.—El Alcalde, Vicente Cabezón.

### Cozuelos del Rey.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices de la contribución rústica y urbana, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros presenten sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas de haber satisfecho los derechos de transmisión y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, las cuales las presentarán en esta Alcaldía hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pozuelos del Rey 21 de Abril de 1917.—El Alcalde, Manuel León.

### Saldaña.

Para que en su día puedan el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria y de edificios y solares, se hace necesario que los contribuyentes de este término que han sufrido alteración en su riqueza por los conceptos indicados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Saldaña 23 de Abril de 1917.—El Alcalde, Tomás Diez.

### Pedraza de Campos.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1.000 pesetas, por la asistencia á dieciséis familias pobres, las mismas que cobrará por trimestres vencidos, con más las iguales de todos los vecinos.

Las instancias solicitando dicha plaza se dirigirán á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el día de la fecha del presente anuncio, acompañando á las mismas

los méritos que cada uno posea, pues pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna por justa y razonable que sea.

Pedraza de Campos 19 de Abril de 1917.—El Alcalde, Balbino García.

### Valdespina.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares, es necesario que los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría las relaciones de alta ó baja hasta el día 10 del próximo mes de Mayo, debidamente reintegradas y acompañadas de las cartas de pago de los derechos reales á la Hacienda y documentos que acrediten la transmisión de dominio, sin cuyos requisitos y pasado que sea dicho plazo no podrán incluirse en los apéndices para el próximo año de 1918, que son los que se ván á confeccionar.

Valdespina 21 de Abril de 1917.—El Alcalde, Victor Tarrero.

### Buenavista de Valdavia.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto de la localidad como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, dentro del término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento y también acompañarán los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Buenavista de Valdavia 23 de Abril de 1917.—El Alcalde, P. O., Antonio de la Escalera.

### Villafruel.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el corriente año y que han de servir de base en el amillaramiento para el próximo año de 1918, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes de Abril la relación de altas y bajas, debidamente reintegradas, acompañando los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haberse satisfecho los derechos reales á la Hacienda y transcurrido que sea el plazo no se admitirá ninguna.

Villafruel 18 de Abril de 1917.—El Alcalde, Gaspar González.